

INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESUNCIÓN DE NACIONALIDAD

Podrán pedir la presunción de nacionalidad española si están empadronados en este partido judicial. El día de la cita deberán comparecer los dos progenitores, sin que sea necesaria la presencia de el/la menor. La documentación que deben presentar es la solicitud, debidamente cubierta y firmada por ambos, además de los documentos que se señalan al final de esta.

DEBERÁN ACUDIR CON SU PASAPORTE/NIE

REQUISITOS PARA PEDIR LA PRESUNCIÓN DE NACIONALIDAD

Art. 17.C del Código civil: Son españoles de origen:

c) Los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecen de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos le atribuye al hijo una nacionalidad.

Pueden pedir la nacionalidad con valor de simple presunción los/las niños/as nacidos en España cuando los progenitores sean de las siguientes nacionalidades:

-Argentina, Bolivia, Brasil, Cabo Verde, Colombia, Costa Rica, Cuba, Guinea-Bissau, Panamá, Paraguai, Perú, Portugal, Santo Tomé y Príncipe, Uruguay.

Ambos progenitores deben ser nacionales de estos países, ya sea del mismo país o de distintos.

Casos especiales:

-Ecuador: tienen valor los nacidos antes del 20 de octubre de 2008 (los nacidos en ese día ya no lo tienen).

-Marruecos: solo tienen valor en caso de madre marroquí y padre de alguno de los países anteriores.

-Palestina: requiere consulta de la ley.